= DOSCIENTAS MILLAS =

DOCUMENTA

ORGANO INFORMATIVO TECNICO-CIENTIFICO DEL MINISTERIO DE PESQUERIA

NOV.- DICIEMBRE DE 1972
NOS. 23 - 24

EDITADO POR LA OFICINA
DE TRAMITE DOCUMENTARIO

LIMA - PERU

EDICION ESPECIAL, 2o. ANIVERSARIO

Enviado desde Estados Unidos especialmente para "DOCUMENTA"

EL PERU Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Por el Embajador Alfonso Arias Schreiber, Director de Soberanía Marítima del Ministerio de Relaciones Exteriores

La XXVII Asamblea General de las Naciones Unidas ha resuelto convocar a una nueva Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar, cuyos trabajos sustantivos deberán iniciarse en Santiago de Chile entre Abril y Mayo de 1974, según los resultados de las sesiones adicionales que la Comisión Preparatoria habrá de celebrar durante el año 1973.

De esta manera ha sido revisada la resolución de la XXV Asamblea General, en virtud de la cual se encargó a la Comisión de Fondos Marinos la preparación de una lista de temas y cuestiones, así como de los correspondientes proyectos de artículos, sobre:

a) el régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional;
b) los regímenes de la alta mar, de la plataforma continental, del mar territorial y de la zona contígua (incluyendo la cuestión de su anchura y el tránsito por los estrechos internacionales), de la pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar y otras cuestiones conexas;
c) la protección del medio marino (incluyendo la prevención de la contaminación) y la investigación científica.

Desde 1971, la Comisión de Fondos Marinos ha celebrado cuatro sesiones, —tres en Ginebra y una en Nueva York—, al término de las cuales concluyó la elaboración de la lista de temas y cuestiones, redactó un primer borrador del régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y empezó el estudio de los demás regímenes.

El propósito del presente artículo es resumir los planteamientos que el Gobierno del Perú ha venido sosteniendo en la Comisión Preparatoria sobre los principales problemas del Derecho del Mar que serán considerados por la Conferencia Internacional.

El punto de partida de la posición peruana, y en general de las naciones del Tercer Mundo, es que la próxima Conferencia deberá tener en cuenta la evolución progresiva del Derecho Internacional para asegurar la vigencia de un orden más justo sobre el uso y aprovechamiento del espacio oceánico, que atienda las necesidades de los países en desarrollo y no sólo los intereses de las potencias más avanzadas. Acerca de esta primera premisa existe ya un principio de acuerdo, si bien por el momento de carácter procesal, traducido en la lista de temas y cuestiones que la Comisión Preparatoria habrá de examinar, y que comprende los criterios de los distintos Estados, sobre la base de fórmulas alternativas.

Con respecto al **régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional**, el Perú ha mantenido con firmeza que la determinación de la zona internacional deberá respetar las líneas fijadas por los respectivos Estados ribereños, sea sobre las plataformas continentales, o más allá de ellas, sobre el suelo y subsuelo de los mares adyacentes a sus costas, en los cuales han proclamado derechos de soberanía. Tratándose de aquellos

países que aún no han señalado esos límites, propiciamos que se tengan en cuenta las realidades de cada región, adoptándose los criterios que sean pertinentes y partiendo del límite de las 200 millas donde la plataforma continental geomorfológica no alcanza hasta esa distancia. En el caso concreto del Perú, el límite de la zona internacional no puede ser otro que el de 200 millas, establecido por el Decreto Supremo N° 781, el 1° de Agosto de 1947. En lo que concierne a la autoridad internacional que se encargue de administrar la zona como patrimonio común de la humanidad, a juicio del Gobierno peruano no debe limitarse a conceder licencias para que empresas privadas, estatales o multinacionales extraigan los recursos, de los fondos marinos, a cambio del pago de tasas, regalías u otros derechos, sino que esa autoridad debe estar facultada, a través de una empresa asimismo internacional, para explotar la zona directamente o en asociación con las empresas interesadas. La empresa así establecida debería participar en los beneficios que se obtengan no sólo de la extracción de los recursos, sino también de su transformación y comercialización. Una vez deducidos los gastos de funcionamiento, las amortizaciones de inversión y las utilidades respectivas, los beneficios resultantes deben ser distribuídos teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y, entre ellos, las de los países sin litoral. En cuanto a las atribuciones de la autoridad internacional, deben incluir la adopción de medidas para prevenir, atenuar o eliminar los daños o riesgos de contaminación marina, y para evitar los efectos adversos en los precios y mercados de las materias primas como consecuencia de la explotación de la zona internacional.

Sobre el **régimen de la alta mar**, sostenemos que debe ser sustituído con arreglo al concepto de que constituye un mar internacional, donde rigen las libertades de navegación, sobrevuelo e instalación de cables y conductos marinos, pero donde la pesca

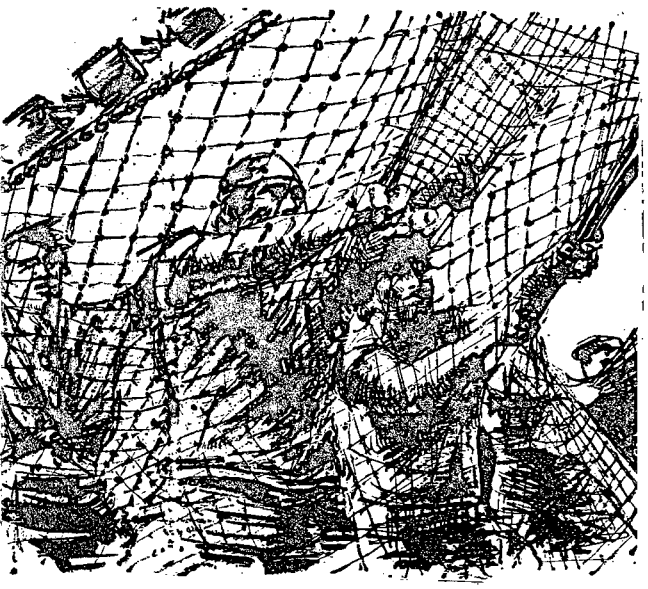

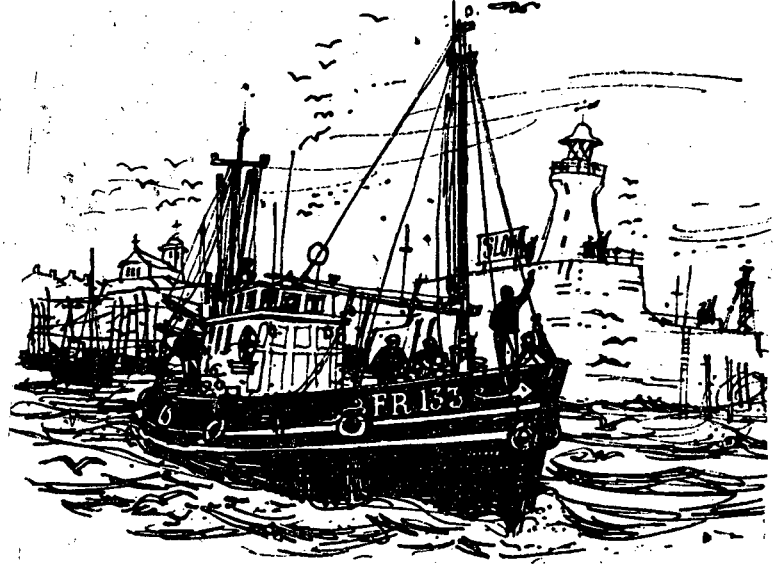

y la caza acuática, así como las medidas para hacer frente a los daños y peligros de contaminación, deben ser sometidas a regulaciones internacionales que tomen debidamente en consideración los intereses especiales de los países ribereños.

En lo que toca a la **plataforma continental**, los derechos del Perú están cubiertos por la proclamación de la soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a sus costas y sobre el suelo y subsuelo del mismo mar, hasta el límite de las 200 millas, con lo cual ha quedado incluída la plataforma continental del litoral peruano que apenas llega a las 70 millas en ciertos sectores del norte. Por lo tanto, el Perú se opone a la adopción de la isóbata de 200 metros para definir el límite de las plataformas continentales, y no aceptará, en caso alguno, un límite de distancia inferior a las 200 millas. Al mismo tiempo, nuestro Gobierno respeta las posiciones de aquellos países que han proclamado derechos de soberanía sobre sus respectivas plataformas continentales cuyos límites geomorfológicos en algunos sectores exceden de las 200 millas; y estamos dispuestos a apoyar el criterio que dichos países consideren más apropiado para amparar debidamente sus intereses (base del talud o de la emersión continental, línea isobática superior a los 200 metros, determinada distancia o una fórmula mixta).

Con respecto al **mar territorial**, hemos sostenido que esa antigua institución debe adecuarse a los tiempos contemporáneos, conforme lo hizo el Perú hace ya veinticinco años, al proclamar su soberanía y jurisdicción nacionales sobre el mar adyacente a sus costas, incluídos su suelo y subsuelo, hasta el límite de las 200 millas, principalmente para los fines de reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos naturales que allí se encuentran, como instrumento de desarrollo y bienestar de su pueblo, sin perjuicio de la comunicación internacional. Hemos defendido el derecho de los Estados a fijar los límites de sus mares territoriales de conformidad con criterios razonables que tengan en cuenta los factores geográficos, geológicos, ecológicos, económicos, sociales y de seguridad nacional. Como tales factores son distintos de unos países a otros, hemos propiciado la pluralidad de límites sobre bases regionales o subregionales, hasta una distancia máxi-

ma de 200 millas. No excluímos que los Estados ribereños, dentro de sus respectivos mares territoriales, establezcan regímenes diferentes según los intereses a ser protegidos.

En lo que concierne a los **estrechos internacionales**, el Perú apoya la posición sostenida por países ribereños como España, Marruecos, la República Arabe de Egipto, Irán, Malasia y Filipinas, en el sentido de que rija el paso inocente en aquellos estrechos donde la extensión de los mares territoriales a 12 millas no deje una zona intermedia de alta mar. Aunque cabe la adopción de un régimen más liberal que el contemplado en el derecho de paso inocente, para conciliar las necesidades de la comunicación internacional con los legítimos intereses de los Estados costeros en materia de seguridad, defensa y preservación del medio marino, nuestra posición será solidaria con la de aquellos Estados, y, en consecuencia, contraria al "libre tránsito" y al "corredor de alta mar" propuestos por las grandes potencias en resguardo de sus pretensiones estratégicas.

Con relación a la **pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar**, el Perú considera que el límite de las 200 millas resultaría suficiente para cautelar los intereses de los Estados ribereños en los océanos donde ese límite es posible, pues la mayor parte de las especies marinas tienen su **habitat** a lo largo de las costas porque las condiciones ecológicas son allí más favorables, como lo confirman los estudios efectuados sobre la productividad y distribución del fitoplancton y el zooplancton. Sin embargo, esto no significa que el límite de las 200 millas u otros menores según las regiones sean líneas absolutas e infranqueables, en cualquiera de los dos sentidos, para la protección y el aprovechamiento de los recursos vivos. Si, como es el caso de las especies anádromas, hay recursos que desovan y se desarrollan en los lagos, ríos y corrientes costeras de determinados países, y que luego migran en dirección a los océanos más allá de las 200 millas, es razonable que los países respectivos tengan el derecho de regular la conservación y explotación de tales recursos hasta donde alcance su recorrido migratorio. Del mismo modo, en el caso de aquellas especies que recorren los mares de diversos países, es conveniente y necesaria la colaboración internacional para asegurar su conservación y racional aprovechamiento; pero esto no excluye que cuando dichos recursos se aproximan a las costas de un determinado país, dentro de las 200 millas u otros límites adecuados a las distintas regiones, los barcos pesqueros de cualquier bandera cumplan con los requisitos previstos por el propio país ribereño, tanto en lo que concierne a matrículas y permisos como cuotas, vedas, equipos y otras medidas de conservación. Por lo tanto, el límite dentro de cual el Estado costero ejerce su soberanía sobre el mar adyacente, y sobre su suelo y subsuelo, sirve en el caso de los recursos vivos para definir hasta dónde deben ser respetadas las regulaciones que dicho Estado establece con el objeto de proteger los intereses de sus pobladores, sin que la aceptación de ese límite descarte la posibilidad de reconocer internacionalmente el derecho del país ribereño a regular, más allá de la línea divisoria la conservación y aprovechamiento de aquellas especies cuya existencia depende de su sistema ecológico. Y, en el sentido inverso, nada impide que el Estado costero admita también internacionalmente, dentro del mar sometido a su soberanía, la pesca por embarcaciones extranjeras de las especies más migratorias que no esté en situación de explotar hasta la máxima captura sostenible pero de conformidad con las regulaciones ya mencionadas. De allí se infiere que el límite de las 200 millas, o el que sea aplicable según las regiones, no es incompatible con un régimen de conservación y de explotación de los recursos vivos que tenga en cuenta la naturaleza de las especies y que admita la conciliación de los intereses nacionales con los de otros miembros de la comunidad internacional.

En materia de **preservación del medio marino**, el Perú sostiene el derecho de los Estados ribereños a regular y adoptar, dentro de las zonas sometidas a su soberanía y jurisdicción, las medidas encaminadas a prevenir, atenuar o eliminar los daños y riesgos de contaminación y demás efectos nocivos o peligrosos para el sistema ecológico del medio marino, la calidad y uso de las aguas, los recursos vivos, la salud humana y otros intereses de sus poblaciones. Si bien es cierto que, en este campo, se requiere más que en ninguno de la colaboración internacional, la experiencia ha demostrado las dificultades existentes para concertar acuerdos universales que atiendan de manera satisfactoria los intereses especiales de los Estados ribereños. Pruebas de ello son la resistencia de algunos países a poner término a ensayos de armas nucleares que afectan el mar y sus recursos; la oposición de ciertas potencias a proscribir el emplazamiento de tales armas en la totalidad de los fondos marinos, o sea de costa a costa, y no a partir de las 12 millas; las diferencias de criterios cuando se trata de establecer las responsabilidades e indemnizaciones por los daños resultantes de la contaminación del mar; e iguales diferencias cuando se discuten los alcances de las normas y medidas a ser adoptadas para asegurar que la exploración y explotación de los fondos marinos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, no contamine, impurifiquen o degeneren las aguas suprayacentes hasta el punto de poner en peligro la existencia de los recursos vivos y otros intereses de las poblaciones costeras. Por ello se justifica que los Estados ribereños, sin perjuicio de la concertación de instrumentos internacionales que contribuyan a preservar el medio marino, hagan uso de todos los medios que estén a su alcance en las zonas adyacentes a sus propios territorios, para proteger los intereses prioritarios de sus pueblos.

En cuanto a las actividades de **investigación**

PASA A LA PAG. 116

Nuevo Barco Alemán de Investigaciones Pesqueras se dedicará a probar nuevos métodos de captura

En algunos astilleros de Travemünde ha sido botado recientemente un nuevo barco de investigaciones pesqueras, el cual sustituirá al "Walther Herwing", de la Comisión Científica Alemana de Oceanografía, que si bien entró en servicio en 1961, no está actualmente a la altura del progreso técnico y científico alcanzado en el entretanto.

Verdad es que el nuevo barco tendrá un registro bruto de 2,000 toneladas y, por sonsiguiente, no será mayor que su predecesor. Pero, en cambio, su potencia ha sido duplicada, pasando de 2,000 a 4,600 CV. El nuevo buque se dedicará principalmente a ensayar nuevos aparatos y técnicas de captura, estando equipado para tal fin con los sistemas más modernos de localización de bancos pesqueros. Así, por ejemplo, dispondrá de una ecosonda panorámica que permite por vez primera observaciones en un plano horizontal, con lo que podrá rastrear la presencia de bancos pesqueros dentro de un ángulo de 80 grados.

La pesca eléctrica

El barco estará asimismo equipado con un laboratorio especial de biología pesquera y otro universal, así como (por vez primera) con dispositivos especiales para ensayar la pesca eléctrica en gran escala. Con este sistema de pesca se han realizado ya amplios ensayos en ríos y lagos, pero a causa de su enorme rendimiento no puede ser practicada más que de una manera concentrada y limitada. Claro está que en el mar, y a causa de la conductibilidad eléctrica de sus aguas, este tipo de pesca resulta más complicado. A juicio de los expertos alemanes, la pesca eléctrica no ha pasado todavía de la fase de ensayo, pero es muy prometedora. Los peces son atraídos a grandes distancias con la ayuda de un campo eléctrico, son adormecidos en las proximidades de la fuente de producción de la energía eléctrica y, por último capturados con la red.

En colaboración con el Instituto Federal de Investigaciones Pesqueras de Hamburgo, que dirige el profesor Steinberg, va a dedicarse el nuevo barco a la búsqueda de nuevas zonas pesqueras. A este respecto se piensa en profundidades situadas entre 2 y 10 metros por encima del fondo del mar, las cuales no pueden ser aprovechadas ni por las redes de arrastre clásicas ni por las flotantes desarrolladas por el Instituto de Hamburgo. Para ello se ha construido en Hamburgo una red especial que el año pasado permitió en aguas de Islandia obtener capturas de un 15 a un 30 por ciento mayores que las tradicionales de arrastre.

La pesca a grandes profundidades

Por otra parte se va a estudiar también si a profundidades superiores a los 800 metros pueden obtenerse rendimientos aceptables. Para ello ha desarrollado el Instituto Federal de Investigaciones Pesqueras una red que ha sido probada ya a 1,150 metros de profundidad y que podría utilizarse hasta 1,500. A juicio del Instituto, la pesca a grandes profundidades "es una incógnita, ya que los sistemas de ecosonda actuales no localizan bancos pesqueros a profundidades superiores a 800 metros". Nadie sabe a ciencia fija si merecen la pena capturas a tales profundidades, si bien se cree que podrán encontrar allí considerables reservas, sobre todo de mero negro, ambasis y bacalao.

Según comunica la Oficina Federal de Estadística, las capturas de la pesca alemana de altura y costera experimentaron en 1971 una disminución de 105,000 toneladas en relación con el año precedente, quedándose reducidas a 492,600. La disminución mayor (50 por ciento) se registró en la pesca del arenque, disminuyendo también en un 33 por ciento la del abadejo y aumentando, en cambio, en un 11 la del bacalao. Esta disminución, que por término medio asciende a un 18 por ciento, preocupa seriamente a los medios pesqueros alemanes.

VIENE DE LA PAG. 18

científica en los diversos ámbitos del espacio oceánico, el Perú reconoce el interés general que existe en promover y facilitar el cumplimiento de sus fines, pero al mismo tiempo sostiene el derecho de los Estados ribereños a autorizar y controlar aquellas actividades dentro de las zonas sometidas a su soberanía y jurisdicción marítimas, así como a participar en la realización de las mismas y a recibir los resultados obtenidos.

Finalmente, en lo que toca a la situación especial de los **países sin litoral**, el Perú considera conveniente que, sobre la base de recíprocos apoyos, se acuerde un régimen en virtud del cual se asegure a dichos Estados el libre acceso al mar para el ejercicio de los usos convenidos con los Estados ribereños vecinos dentro de los mares adyacentes a estos últimos, así como para el disfrute de las libertades del mar internacional y para participar en las actividades que se realicen en la zona internacional de los fondos marinos. El otorgamiento de los usos convenidos en los mares adyacentes a los Estados ribereños vecinos debe estar reservado a las empresas nacionales de los Estados sin litoral, o a las que constituyan en asociación con los respectivos Estados ribereños. Para tales fines, los Estados ribereños deben facilitar el libre tránsito por sus territorios a los Estados vecinos sin litoral, así como la igualdad de trato en cuanto a la entrada a los puertos y su utilización, de conformidad con sus leyes internas y con los acuerdos que celebren al respecto.